



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1608-2002-AA/TC  
LIMA  
MARCELINO MATTIA SARAVIA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de enero de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Aguirre Roca y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Marcelino Matta Saravia contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 150, su fecha 3 de abril de 2002, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 2 de julio de 2001, interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y la Oficina Registral de Lima Callao (ORLC), para que se nivele la pensión que percibe como ex Inspector General (F-5) de la ex-ONARP, con las remuneraciones percibidas por el Gerente de la Oficina de Control Interno o Auditoría de la ORLC, más el pago de las pensiones devengadas con sus respectivos intereses legales desde setiembre de 2000.

La ORLC y la SUNARP, contestan la demanda en forma conjunta, precisando que no se ha acreditado la vulneración de derecho constitucional alguno.

La ONP contesta la demanda y la niega y contradice en todos sus extremos, precisando que el recurrente pretende que se le reconozca un mayor derecho pensionario, y, asimismo, alega que la nivelación de la pensión de un jubilado cesado como servidor público, no se puede nivelar con la de un trabajador del régimen privado.

El Segundo Juzgado Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas 77, con fecha 12 de setiembre de 2001, declaró infundada la demanda, aduciendo que no se ha acreditado la vulneración del derecho constitucional que se alega.

La recurrida confirmó la apelada precisando que el demandante cesó como servidor público, y pretende que su remuneración sea nivelada con la de un servidor privado, lo cual no procede.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### FUNDAMENTOS

1. El artículo 5º de la Ley N.º 23495, declara que “la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad que desempeñen cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto que corresponde al servidor en actividad”.
2. Cabe precisar que el demandante cesó como servidor público sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, en el cargo de Inspector General, nivel (F-5) de la ex-ONARP, y pretende se nivele su pensión con la remuneración que percibe el Gerente General de la Oficina de Control Interno o de Auditoría de la ORLC, cargo que está sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.º 728.
3. En reiterada jurisprudencia este Tribunal ha precisado que la nivelación a que tienen derecho todos los pensionistas amparados por el régimen previsional del Decreto Ley N.º 20530, se relaciona con el funcionario o trabajador de la administración pública que se encuentre en actividad del mismo nivel, categoría y régimen laboral que ocupó el pensionista al momento de su cese.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### FALLA

**CONFIRMANDO** la recurrida que, confirmando la apelada, declara **INFUNDADA** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
AGUIRRE ROCA  
GONZALES OJEDA**

*Bardelli* →  
*M. Aguirre Roca* →  
*Gonzales O*

*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR